

Señores,
JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
Demandante: **EDINSON HINESTROZA VALENCIA**
Demandado: **A TIEMPO S.A.S., Y PROMOVALLE S.A E.S. P**
Llamado en G.: **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**
Radicado: **76001310500220220040100.**

Referencia: **SOLICITUD DE OFICIO INDICADO EN AUDIENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado general de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, por medio del presente memorial me permito conforme su requerimiento realizado en audiencia del artículo 77 del CPTTS, celebrada el 21 de octubre de 2024, solicitar la notificación del oficio por medio del cual se solicita la certificación de póliza a mi representada, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Que el señor EDINSON HINESTROZA VALENCIA radicó demanda ordinaria laboral el 23 de septiembre de 2022, en contra de **A TIEMPO S.A.S., Y PROMOVALLE S.A E.S. P**, indicando el demandante en su libelo, que fue despedido sin justa causa y estando en situación de estabilidad laboral reforzada; dicha demanda fue de conocimiento de su Despacho con radicación 76001310500220220040100.
2. Que el 24 de enero de 2023, el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda y ordenó la notificación a **A TIEMPO S.A.S., Y PROMOVALLE S.A E.S. P**.
3. Que, una vez descorrido el traslado de la demanda, por parte de las entidades demandadas, **PROMOVALLE S.A. E.S.P** solicitó el llamado en garantía de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**
4. Que el 2 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Cali admitió el llamamiento en garantía de mi representada **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**
5. Que el 14 de noviembre de 2023, el suscrito presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en defensa de mi representada **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, donde sustenté entre otras excepciones de mérito, la evidente falta de legitimación en la causa de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y la falta de cobertura material de la póliza No. 02 DL005218, contrato de seguro que se adjuntó en su integridad con la contestación de la demanda, y en el cual se observa su vigencia, coberturas y asegurados.
6. Que el 13 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Cali mediante auto interlocutorio 286 del 13 de febrero de 2024, admitió la contestación de la demanda de mi representada y fijó fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS el 21 de octubre de 2024 a las 10: 00 a.m.
7. Que el 21 de octubre de 2024, en la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, El Despacho indicó a mi representada, que elevaría oficio a mi representada, para requerir la certificación de la existencia de la póliza y completa de la misma con todos sus anexos, desconociendo que la misma ya obra en el plenario.

8. En razón a lo anterior, en aras de emitir una respuesta integral y que se ajuste a las necesidades de la litis, solicitamos amablemente la emisión del oficio que se relacionó en la diligencia anterior, y que quedó plasmado en el acta de esta, para que de esta manera la compañía que represento pueda proferir la información requerida.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

Tal como fue expuesto en las excepciones de mérito de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, entre las demandantes y mi representada no existe un vínculo que legitime la acción de incumplimiento entre PROMOVALLE S.A. E.S.P., y A TIEMPO S.A.S., que pueda conllevar a una responsabilidad solidaria, como quiera que el amparo en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones opera siempre y cuando A TIEMPO S.A.S., haya acreditado la iliquidez de la empresa frente a las prestaciones de cara a sus trabajadores en misión.

De esta manera, es clara la falta de cobertura material de cara asumir condenas con ocasión al contrato suscrito por PROMOVALLE y A TIEMPO, PUES debe precisarse que mi representada amparó a A TIEMPO S.A.S., mediante la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DL005218, para el cumplimiento de disposiciones legales, (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) en caso de iliquidez de la empresa beneficiaria (A TIEMPO S.A.S.) y que dicha iliquidez provenga de disposiciones legales, tales como leyes, decretos, resoluciones, y/o reglamentos, que ocurran durante la vigencia del seguro, y no como lo pretende el apoderado de PROMOVALLE S.A. E.S.P.

Así entonces, al existir una falta de cobertura material, no hay lugar a dudas que a mi representada no le asiste ninguna obligación, pues como se dijo, A TIEMPO S.A.S. no ha logrado acreditar ante mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A., la iliquidez de la empresa mediante acto que así lo declare y que por tanto no pueda como consecuencia de ello realizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que se encuentren en misión, por lo tanto, no se materializa la afectación de la póliza No. 02 DL005218

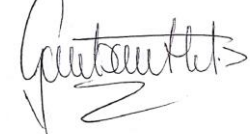
Igualmente, quedó establecido que las eventuales acreencias laborales causadas con anterioridad al 01/01/2015 y con posterioridad al 01/01/2018, no se encuentran cubiertas temporalmente en la póliza, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de esta, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza así el hecho se haya consumado en vigencia.

III. PETICION

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI:

1. REMITIR copia del oficio, para adjuntar debidamente la prueba requerida por su Despacho y que sea evaluada íntegramente con las demás pruebas del proceso, especialmente, con las aportadas en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C
T.P. No. **39.116** del C.S de la J